

Fracción XIII: Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Samahil, Yucatán a 13 de Mayo de 2013

Asunto: Respuesta

L.A.G.E. Lidia Gpe. Dzib Balam Titular de la UMAIP de Samahil

PRESENTE

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a usted para informarle con respecto a la fracción XIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hago constar que este H. Ayuntamiento las realiza de acuerdo a la ley de ingresos del municipio de Samahil. (Se anexa: ley de ingresos)

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración.

Atentamente

Carlos Zúñiga Can
Secretario Municipal



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATAN.

L.A.G.E. Lidia Gpe. Dzib Balam Titular de la UMAIP

Fecha de generación del documento: 13 de Mayo de 2013

Fecha de actualización de la información: 13 de Mayo de 2013

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN.

ARTÍCULO 16.- EL impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causaran el impuesto en base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2.5%

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 18.- Son sujetos del impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 3% del ingreso.
- II.- Otros 3% del ingreso.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 19.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

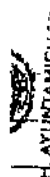
Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

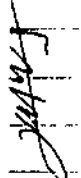
[Handwritten signatures and notes on the left margin]

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN.

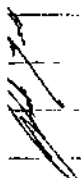
[Handwritten signature]
H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN.

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN.


 H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPIO DE SAMAHIL YUCATÁN
 2012 - 2015









MARIA JUDISSA
 CHACON MAY




<u>SECCION 2</u>			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	25	27	11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 18	23	25	11.00
DE LA CALLE 14			11.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
<u>SECCION 3</u>			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	11.00
DE LA CALLE 27	24	26	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	18	24	11.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
<u>SECCION 4</u>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	17	19	11.00
DE LA CALLE 17	18	24	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	11.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
<u>TODAS LAS COMISARIAS</u>			8.00

<u>RUSTICOS</u>	<u>\$ POR HECTAREA</u>
BRECHA	\$ 250.00
CAMINO BLANCO	450.00
CARRETERA	755.00

<u>VALORES UNITARIOS</u>	<u>AREA CENTRO</u>	<u>AREA MEDIA</u>	<u>PERIFERIA</u>
<u>DE CONSTRUCCION</u>			
<u>TIPO</u>	<u>\$ POR M2</u>	<u>\$ POR M2</u>	<u>\$ POR M2</u>
CONCRETO	645.00	430.00	355.00
HIERRO Y ROLLIZOS	270.00	215.00	182.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	160.00	130.00	110.00
CARTON Y PAJA	75.00	55.00	38.00

ARTICULO 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.


 H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPIO DE SAMAHIL YUCATÁN
 2012 - 2015

01/02/12
 JAHON...
 21
 11:30



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, balles populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2


b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

[Handwritten signature]

 H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
AV. 12 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN

ARTÍCULO 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 300.00 diarios.

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00
III.- Centro Nocturno y cabarets	\$ 5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 5,000.00
VI.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V.- Centro Nocturno y cabarets	\$ 1,000.00
VI.- Restaurant-bar	\$ 1,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 1,000.00
X.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 17.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 14.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 8.00 mensuales

MARTIN JUANES
JACON MARY

MARTIN JUANES
JACON MARY

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUC.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARIA JUSSO
CHACON MAY

[Handwritten signature]

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUC.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATAN.



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2012 - 2015
SALVADOREÑO

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

ARTÍCULO 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagarán derechos de \$ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

MARIA JUESE
CHACON M. Q.

SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2012 - 2015

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN

Los derechos por pesaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
Caprino	\$ 7.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza por día
Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza por día
Caprino	\$ 7.00 por cabeza por día

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Por el uso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de productos elaborados en mercados se pagaran \$3.50 diarios por el local asignado.

Por el uso de meserías que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de productos frescos cuota fija de \$3.00 diarios

Por el uso de locales para el comercio cuota \$6.00 por día

CAPÍTULO VIII

DERECHO POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 35.- Los derechos a que se refiere este Capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 110.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 55.00

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015
SAMAHIL, YUCATÁN

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR VIGILANCIA**

ARTÍCULO 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA**

ARTÍCULO 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 20.00 por predio comercial y \$50.00 por predio industrial.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 31.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- \$ 25.00 por toma doméstica.
- \$ 30.00 por toma comercial.
- \$ 50.00 por toma industrial
- \$100.00 Por contrato de toma nueva

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en inspecciones y inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
Caprino	\$ 7.00 por cabeza

CHACON IRI



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2011 - 2015
SABAN LUCUTÁN, YUCATÁN